

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Cefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Penaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que habiéndose sacado por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia en 26 de abril de 1859 á pública licitacion el arrendamiento de ciertas yugadas de tierra pertenecientes á las capellanías denominadas del Concejo y de Acosta, en término de Paradinas, resultó aquel adjudicado á favor de Agustin Ruano y Juan Gabilan, vecinos de este último pueblo; y despues de tomarse por ellos posesion de las tierras y empezado su labranza, don José de Avila, de la misma vecindad, y doña María Juana Pescador, vecina de Aldeaseca de la Frontera, acudieron con dos interdictos de despojo ante el Juzgado de primera instancia de Penaranda de Bracamonte quejándose de que, siendo respectivamente últimos colonos de las yugadas arrendadas, les habian privado los colonos entrantes del derecho que sancionaba las costumbres del país de que el arrendatario saliente habia de tornasembrar la hoja de paja de tardios, por estar toda aquella comarca sujeta á la labranza en tres hojas:

Que admitidos los dos interdictos por el Juez sin audiencia de los querrelados; presenta la prueba testifical en comprobacion de la existencia de la enunciada práctica, y compulsada la condicion 10 del pliego de las que sirvieron para la subasta del arrendamiento, en la que se espresaba que los colonos quedarían sujetos á todas las condiciones que se hallasen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, recayó en los dos auto restitutorio obligando á los despojantes á que respetasen la enunciada práctica de sembrar de tardios las tierras

por aquel que acababa de levantar el fruto mayor:

Que despues de aparecer llevarlos á efectos los proveidos del Juez, el Gobernador de la provincia le presentó requerimiento de inhibicion, fundándose en que atacaban á un contrato celebrado por Autoridades administrativas; y habiendo sustanciado el Juez el artículo de competencia, sostenido este su jurisdiccion é insistido el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial en el requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 10 de la ley de 20 de febrero de 1850 fijando las bases de la contabilidad general, provincial y municipal, que declara corresponden al órden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado, y que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contratasen se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Real en su caso.

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 20 de setiembre de 1852 que espresa corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ellas:

Considerando que dirigiéndose los interdictos incoados ante el Juzgado de primera instancia de Penaranda de Bracamonte únicamente á que por parte de los colonos entrantes en la labranza de las yugadas que fueron de las capellanías del Concejo y de Acosta, en Paradinas, se respeten y cumplan las costumbres vigentes en aquella localidad entre labradores, y sin que por otra parte de la admision de los referidos interdictos y fallo en ellos recaí lo pueda suponerse alterado el contrato de arrendamiento, ni interrumpida la posesion que es consecuencia del mismo, ni tampoco la cuestion que en ellos se ventila tenga el carácter de incidencia de la subasta, á los Tribunales ordinarios corresponde decidir la querrela objeto de la presente competencia, puesto que, refiriéndose al amparo de la posesion de ciertos derechos que estaban constituidos con anterioridad á la subasta, son independientes de su celebracion, conforme se dispone en la última parte del

artículo 1.º del Real decreto de setiembre de 1852 antes citado;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 22 del actual, remitiendo las propuestas del Tribunal nombrado en 17 de noviembre último, para alificar las obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el reglamento de esa Biblioteca, S. M., conformándose con el voto unánime del Tribunal, ha tenido á bien adjudicar el premio de 6000 rs. al libro de don Mariano Aguiló y Fuster, intitulado *Biblioteca catalana*, disponiendo que se imprima por cuenta de este Ministerio, con cargo al capítulo 51, art. 3.º del presupuesto vigente, y autorizar á V. E. para que, si lo juzga oportuno, adquiera el manuscrito que presentó don Manuel Ovílo y Otero, con el título de *Diccionario bibliográfico del siglo XIX*. Por último, de acuerdo asimismo con el parecer del Tribunal, Su Magestad se ha dignado adjudicar á don Indalecio de Sancha el premio de 4000 reales, señalado por el art. 104 del espresado reglamento al Oficial que durante el año transcurrido prestó extraordinarios servicios.

De Real orden lo digo á V. re su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de diciembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director de la Biblioteca nacional.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud por don Ramon Dufour, vecino de Barcelona, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Caldas de Mombuy, empalme en el punto mas conveniente con la linea de Barcelona á Granollers y Gerona, en el concepto de que por esta autorizacion no se conceda derecho alguno al interesado á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun

género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de enero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Ex mo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por don Francisco Maurelle, vecino de Algeciras, en solicitud de que su hijo don Emilio sea inscrito en la lista de pretendientes á plaza de provision Real del Colegio Naval militar, con el número que le pertenece segun la Real orden de 17 de febrero de 1856, que le declaró opcion á una de las espresadas plazas cuando le correspondiese ocuparla por la fecha de aquella concesion. Y S. M., teniendo en cuenta que los términos en que se halla estendida la Real orden de referencia, dió lugar á que el agraciado se creyese eximido de justificar su aptitud legal para el ingreso en el Colegio, como por regla general y con sujecion á los preceptos del reglamento practican todos los agraciados con plaza de provision Real, y que de dicha persuasion ha nacido la falta de cumplimiento de aquel requisito indispensable para ser inscrito en la lista de pretendientes, y la inclusion en ella de otros jóvenes que con tal motivo han adquirido derecho de prelación. Considerando que la inteligencia dada por los interesados á la Real orden de 17 de febrero de 1856 no fué bien meditada, pues aun cuando el ánimo de S. M. hubiese sido dispensar á don Emilio Maurelle de algunos de los requisitos exigidos para el ingreso en el Colegio á todos los demás aspirantes, incluso los agraciados con plazas gratuitas por haber fallecido sus padres en combate ó naufragio, no era presumible que aquella ventaja se estendiese á eximirle tambien de justificar que era nieto del difunto Gefe de Escuadra don Francisco Maurelle, cuyos servicios se invocaron para la concesion de la gracia: teniendo, sin embargo, en consideracion que por efecto de la indicada inteligencia y de la consiguiente omision del expediente de aptitud no ha

podido dicho joven tomar la antigüedad que de otro modo le hubiera correspondido, siendo probable que por esta circunstancia cumplí la edad máxima de reglamento antes de que por rigoroso turno deba ser llamado para el ingreso; y queriendo S. M. conciliar en cuanto sea posible el espíritu de la Real orden de 17 de febrero ya citada con los preceptos generales del reglamento del Colegio Naval, y los derechos adquiridos por don Emilio Maurelle con el de los otros pretendientes inscritos, ha tenido á bien resolver que, cualquiera que sea el lugar que le pertenezca en la lista por la fecha de presentación del expediente de aptitud, sea convocado para el ingreso en el primer semestre de 1862, á fin de que pueda tener lugar, previo exámen, antes de que aquel cumpla 14 años.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de enero de 1861.—Zavala.—Señor Capitán general del departamento de Cádiz.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º.—Vigilancia.—Número 20.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con fecha 19 del mes próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presenta en esa provincia Cristobal Laurent, que dice ser desertor del ejército francés, sea inmediatamente detenido y puesto á disposición de V. S., dando oportuna cuenta á este Ministerio del resultado de las gestiones. De Real orden lo digo V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que si se presenta en esta provincia el sujeto de que se trata sea detenido y puesto á mi disposición, cuyo servicio recomiendo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad.

Madrid 10 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.—Circular.

Con fecha 30 de diciembre próximo pasado dice la Direccion general de Contribuciones á esta Administracion de mi cargo, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.), de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual, manifestando los motivos que dieron lugar á que en los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de enero y 26 de julio último, para el registro de documentos con relevacion de multas, no produjeran todo el resultado apetecido; y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas á propósito para que se aprovecharan de ella todos los interesados á quienes podría convenir, por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estivales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo, trascurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones, porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion; teniendo presente además que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos, no

habiéndoles bastado el tiempo de la próroga para reunir todos los antecedentes, la que han conseguido despues de finalizada aquella, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos, con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y al trasladarla á V. S. la Direccion para iguales fines, ha acordado decir á V. S. lo siguiente:

1.º La próroga empezará á contarse, respecto á esa capital, desde el día en que se publique dicha Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, y cuatro despues en los pueblos de la misma, y concluirá precisamente á los dos meses de las respectivas fechas.

2.º Dispondrá V. S. que la Real orden preinserta se publique en los mismos términos prevenidos en la circular de 20 de marzo de este año, exigiendo de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia las noticias de que habla la disposición segunda de dicha circular.

3.º Cuidará V. S. de remitir á esta Direccion general en el término de un mes, el estado de las fechas de la publicacion de dicha Real orden, segun se previene en la disposición tercera de dicha circular.

4.º Igualmente remitirá V. S. en el mismo término de un mes, una relacion espresiva de los interesados que hubiesen promovido expedientes de indulto, y á los cuales alcanzan los beneficios de la referida Real orden.

5.º Los expedientes instruidos en virtud de denuncias, están comprendidos en dichos beneficios, excepto la tercera parte de las multas, en los casos que sean procedentes aquellas, á juicio de esta Direccion general.

Y 6.º Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.»

Y con objeto de que esta soberana disposición pueda tener la debida publicidad y llegue á conocimiento de los poseedores de bienes inmuebles, cumpliendo con las prescripciones superiores, he acordado su insercion por tres dias consecutivos en el *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que tengan en su poder documentos sujetos á la inscripcion en los oficios de hipotecas respectivos, y carezcan de esta formalidad, los presenten á requisitar dentro del plazo que aquella señala, sin otros pagos que los derechos naturales; encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego como reciban el *Boletín Oficial* que comprende esta circular, cuiden de hacerla notoria á sus administrados por medio de bandos ó edictos que dispondrán se lijén en los sitios mas concurridos de sus respectivos pueblos, tambien por tres dias consecutivos, uno de los cuales al menos ha de ser festivo, para evitarles los perjuicios que en otro caso pudiera ocasionarles su ignorancia; esperando que de haberlo así verificado, darán conocimiento á esta oficina de mi cargo para el día 20 del actual, si no quieren sufrir las consecuencias de su apatía.

Madrid 7 de enero de 1861.—José Cabello y Goytia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 2.ª—Archivo.—Negociado de donativos.—Excmo. señor.—El excelentísimo señor Subsecretario de la

Guerra en 28 del pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de donativos lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 20 del actual, se ha servido resolver que para la distribucion de donativos y aplicacion de las dos mensualidades manda las abonar por Real orden de 21 de junio último, se observen las reglas siguientes:

1.ª Se autoriza á los Capitanes generales de los distritos para disponer el abono de las dos mensualidades referidas, siempre que no pudiendo presentarse por los interesados las fés de defuncion de sus causantes ni los Gefes de los cuerpos á que los mismos pertenecieron justificar plenamente esta circunstancia, adquieran en virtud de certificacion de los referidos Gefes y de las que deben reclamar de los Ayuntamientos y curas párrocos de los pueblos á que perteneciesen los que se consideran finados, la conviccion de que realmente debieron haber fallecido.

2.ª Se comprenderán en los beneficios de los donativos á los padres, cuyos hijos naturales hayan fallecido en campaña, siempre que justifiquen que constantemente cuidaron de ellos, y análogamente á los padres adoptivos á falta de los legítimos. En la propia forma se comprenderá tambien á los hijos naturales y adoptivos de los fallecidos en la referida campaña, y á los abuelos de los mismos, si estos no dejaron al tiempo de su muerte viudas, huérfanos y padres.

3.ª Tendrán derecho asimismo á los citados beneficios las viudas, huérfanos y padres de los que en la referida campaña hubieron fallecido á consecuencia del cólera ó de enfermedades contraídas á causa de las fatigas de la guerra, con la que hagan constar que los finados murieron en Africa ó en los Hospitales adyacentes del litoral y que su entrada en ellos tuvo lugar antes de fin de agosto último, haciéndose estensiva en igual forma esta declaracion al ejército de ocupacion de Tetuan.

4.ª Las viudas, huérfanos y padres de los que á mano airada hayan sido muertos por los Marroquíes en las inmediaciones de los puntos guarnecidos por el Ejército de ocupacion, tendrán derecho á donativo, cualquiera que sea la fecha de la muerte de los interesados.

5.ª A los confinados que resultaran inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña de Africa, y las familias de los que hubiesen fallecido en el campo de batalla ó de resultas de heridas, se les declara igualmente con derecho á donativo, asimilandolos á la clase de tropa. De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte con repeticion en todos los periódicos oficiales de esta corte, con el objeto de que tenga la mayor publicidad posible, á fin de que los que se conceptúen con derecho puedan hacer las oportunas reclamaciones en la forma que se tiene determinada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de enero de 1861.—De orden de S. E.—El Brigadier Gefé de E. M., Joaquin Blake.—Excelentísimo señor General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—El General Gobernador, Serrano del Castillo.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 8 de febrero próximo, á las doce de su mañana,

para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de cuarto orden que ha de construirse en la punta del Pescador, monte de Santoña, provincia de Santander, bajo el presupuesto aprobado de 433.902 reales 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 7000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 300 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 2 de enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de cuarto orden que ha de establecerse en la punta del Pescador, monte de Santoña, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen debidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 8 de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la esplanada de ingreso y muro de recinto de la torre del faro de Hércules de la Coruña, bajo el presupuesto aprobado de 96.280 reales 40 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 rs. vn., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, única-

mente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 5 de enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la esplanada de ingreso y muro de recinto de la torre del faro de Hércules de la Coruña, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el día 1.º de febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Santa Cristina, situado en la carretera de Benavente a Mimbrey, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 21.400 reales vn. en cada uno que es precio del anterior arriendo.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como las de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5550 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada uno.

Madrid 29 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Santa Cristina, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Tenencia de Alcalde del distrito de Palacio.

Por disposicion del excelentísimo é ilustrísimo señor Alcalde Corregidor de esta villa y corte, se saca á pública subasta el solar situado en la calle del Conde Duque, con vuelta á la travesía del mismo nombre, señalado con los números 10 y 15 modernos y 10 antiguo, de la manzana 537, denunciado por no haberse edificado en él, el cual, segun certificacion del arquitecto de la Academia de San Fernando, don Isidoro Llanos, comprende 5810 pies cuadrados, y se hallan tasados á 8 rs. cada uno, que en junto hacen la suma de 30.480 rs. vn. y para su remate está señalado el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la tenencia de Alcalde del distrito de Palacio, que se halla situado en la calle de Fomento de esta corte. Las personas que gusten hacer pustras y saber mas pormenores, podrán hacerlo en la Escribania de don Juan Zozaya, calle Mayor, número 121, cuarto bajo.

Madrid 9 de enero de 1861.

Alcaldia constitucional de Alcántara.

A Ramon Hernandez, hijo de Vicente y de Juana Gonzalez, ya difuntos, y en su defecto á las personas de quien dependa, se les cita para que como mozo comprador en el alistamiento formado en esta villa para la quinta del corriente año y correspondido en el sorteo el número 8, concurra el día 20 del actual y hora de las ocho de su mañana, á estas casas consistoriales, para que presencie el acto de la declaracion de soldados, que ha de tener lugar en dicho día y demás que fueren precisos, y haga como interesado en él las reclamaciones que á su derecho crea conveniente. Advertiéndose que por su falta de presentacion en época oportuna se procederá á la instruccion del oportuno expediente con arreglo á la ley.

Alcántara 7 de enero de 1861.—El Alcalde, Ramon Claver.—El Secretario del Ayuntamiento, Telesforo Merchan.

Alcaldia constitucional del Escorial.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año de 1861, se halla concluido y espuesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 6 días, para que los comprendidos en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas, pues pasados no serán oidas, y se remitirá á la debida aprobacion.

Escorial 8 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Mariano de la Puente.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

Se hallan terminados los trabajos estadísticos del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el presente año: el que se creyese agraviado presentará su queja en término de 6 días, en la Secretaria de Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto dicho documento en el plazo fijado.

Campo Real 6 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Julian de Morés y Sanz.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento, durante el término de 6 días, el repartimiento de la contribucion de inmuebles de dicho pueblo y sus agregados Fuente el Fresno y Pesadilla, para el corriente año, en cuyo término, que principiará á contarse desde la insercion en el Boletín Oficial, podrá el que guste pasar á enterarse de la cuota que le ha correspondido y reclamar de agravio; en el bien entendido, que trascurrido, se elevará á la superior autorizacion, y ya no se oirá ninguna reclamacion.

Los señores Alcaldes de Fuente el Fresno, Alcobendas, Alzate y Cobena, se servirán hacer público este anuncio, para conocimiento de sus vecinos.

San Sebastian de los Reyes 7 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Gregorio Estéban.

Alcaldia constitucional de Morata.

En la villa de Morata de Tajuña, se tiene de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 6 días el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarle y reclamar de agravio si le hubiere, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Los señores Alcaldes de Arganda del Rey, Chinchon y Perales de Tajuña, se servirán dar publicidad á este anuncio, en sus respectivas villas.

Morata 5 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

Alcaldia constitucional de Gaseones.

No habiendo merecido la aprobacion los ramos de consumo para el corriente año, de este pueblo, el Ayuntamiento del mismo tiene señalados para sus remates los días 15 y 20 del actual, en la casa consistorial, y hora de diez a doce de sus mañanas, y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Gaseones 8 de enero de 1861.—Epifanio Garcia.

Alcaldia constitucional de Navalafuente.

Se halla concluido y espuesto al público por 5 días, en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, á fin de que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que les han cabido y capitales imponibles, y hacer las reclamaciones que se les ofrezca, pues pasado dicho término sin hacerlo, no serán despues oidos parádoles el perjuicio que haya lugar.

Navalafuente 10 de enero de 1861.—Por el señor Regidor segundo, Francisco Ramos, Secretario.

Alcaldia constitucional de Zarzalejo.

En la villa de Zarzalejo, se halla espuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, perteneciente á la misma y presente año, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar si tuviesen mérito para ello, en el término de 4 días, pues pasados á nadie se oirá, parádoles el perjuicio á que haya lugar.

Zarzalejo 9 de enero de 1861.—Zolito de la Peña.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.

Con la superior autorizacion se arriendan en esta villa por la temporada del corriente año, los hornos de Tejar, y pesca del rio Jarama, pertenecientes á estos propios, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y lo estarán en el acto del remate, que lo serán el día 20 y 27 del corriente, de diez á doce de sus mañanas respectivas, en la casa consistorial.

Lo que se hace público llamando licitadores, para que comparezcan en el Mejorada del Campo 8 de enero de 1861.—El Alcalde, Felix Castellanos.

Alcaldia constitucional de Meco.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en la villa de Meco, para la próxima temporada de invierno, los pastos de los prados titulados Fuente de las Monjas y Esparrales, para ganado lanar, y los remates tendrán efecto los días 20 y 25 del corriente, despues de misa mayor.

En el 20 y 27 del mismo, tendrá lugar la subasta de la dehesa denominada Carnicera para todo el año, que así esta como los anteriores corresponden á los propios de esta villa. El pliego de condiciones cada uno estarán de manifiesto en la Secretaria, y en el acto del remate.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores. Meco 8 de enero de 1861.—El Alcalde, Aquilino de Lucas.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa de Torrejon de Velasco, cuatro leguas de Madrid, entre el ferro-carril y la carretera de Toledo: su poblacion 500 vecinos y su dotacion 8600 reales, pagados por meses puntualmente; 5520 á cuenta del presupuesto municipal y el resto por los particulares; se halla libre de contribuciones, debiendo asistir ambas facultades, pero no es de su cargo la medicina menor, siendo parte de la dotacion los partos y golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán documentadas al señor Alcalde constitucional, por espacio de 20 días, dirigiéndolas por la Caja correo de Getafe.

Torrejon de Velasco 9 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Vicente Sejornant.

Alcaldia constitucional de Mangiron.

Se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la fecha; el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el año corriente, á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes y reclamar de agravio, si le tuvieren, pasado el cual no será oida ninguna reclamacion, y se remitirá á la superior aprobacion.

Mangiron 10 de enero de 1861.—El Alcalde, Leandro Velasco.—Por su mandato, Atilano Ramirez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Pedrezuela.

En la Secretaria de Ayuntamiento de Pedrezuela, se halla concluido y de manifiesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles del corriente año, por el término de cuatro días, para que los interesados acudan á revisar sus partidas, y deducir agravios, si los hubiere, pues pasado dicho término sin hacerlo, parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrezuela 10 de enero de 1861. —
Atanasio Villegas.

RECTIFICACION.

En los Boletines del martes 8 y miércoles 9 de enero, se anunciaron hallarse concluidos y espuestos al público los amillaramientos de los pueblos de Chapinería, Guadalix, Pedrezuela, La Aceveda, Cubas, Madarcos, Villamanta, Pelayos y Fuente el Saz, siendo sus respectivos repartimientos los que se hallaban concluidos y espuestos al público.

Lo que se anuncia para los efectos que haya lugar.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706,62	1° 8	2° 3	E.	Cu. lluv.
9 m.	707,28	3° 1	3° 9	E. N. E.	Cubierta.
12 m.	706,85	4° 6	5° 7	N. E.	Idem.
3 l.	706,15	5° 8	7° 3	N. E.	Idem.
9 l.	705,86	4° 6	5° 8	E. N. E.	Idem.
9 n.	706,16	4° 0	5° 0	E. N. E.	Nubes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 1861.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	760,9	7,0	N. E.	Nubes.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO.
Observaciones meteorológicas del día 11 de enero de 1861.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2507	fanegas de trigo.
572	arobas de harina de id.
3675	arobas de carbén.
95	vacas que componen 41.482 libras de peso.
402	carneros que hacen 8553 libras de peso.
247	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tucino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Id. en canal, de 61 á 70 rs arroba.
Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.
Jamón, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 79 á 82 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 35 á 37 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabón, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Palatas, de 4 á 6 rs. arroba, y 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 25 á 25 1/2 rs. fang.
Algarroba, á 31 1/2 rs. id.
Trigo vendido 1515 fanegas
Que han por vender 931
Precio máximo. 52.
Idem mínimo 45 1/2
Idem medio 49,50
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de enero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 11 de enero de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, sin cupon, no publicado 48-95 c.; d.; á plazo, 49 fin cor ó á vol.; 50 fin próx. ó vol. pri. de 50 c.; 49-90 fin próx. vol. pri. de 50 c.
Idem del 5 por 100 diferido, id. no publicado 41-95 d.; á plazo, 42-20, á fin cor vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-50 p.
Idem del personal, id., 21-1.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 98-25.
Idem de á 2000 rs. id., 98-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 96-25 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 94-50 p.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94-50 d.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 108 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon id. 91-25 d.
Acciones del Banco de España idem 214.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 51-60 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-20. d.
Paris á 8 días vista, 5-20 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2.	"
Alicante.	"	1 1/4
Almería.	"	1 1/4 p
Avila.	par. d.	"
Badajoz.	1 1/8	"
Barcelona.	"	5 1/8 p
Bilbao.	"	1 1/4
Burgos.	"	1 1/4
Cáceres.	"	1 1/8
Cádiz.	par.	"
Castellón.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1 1/4 d.	"
Coruña.	5 1/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1 1/4 p	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	5 1/8 p.	"
Leon.	1 1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1 1/4 p	"
Lugo.	1	"
Málaga.	"	1 1/8.
Murcia.	par.	"
Orense.	1 p.	"
Oviedo.	"	3 1/8
Palencia.	"	1 1/4 d.
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	5 1/4 d.	"
Salamanca.	1 1/4 d.	"
San Sebastian.	"	1 1/2 d
Santander.	"	1 1/2
Santiago.	1 1/2 u.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	1 1/4 d.	"
Soria.	5 1/4 d.	"
Tarragona.	"	1 1/4
Teruel.	"	"
Toledo.	5 1/4 d.	"
Valencia.	"	1 1/4 p.
Valladolid.	"	1 1/4
Vitoria.	"	1 1/2 d
Zamora.	par. d.	"
Zaragoza.	"	1 1/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.
Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.

Id. de matrimonios, á 5 id. id.

Id. de sanidad, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 5 id. id.

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el Boletín del día 1.º de julio, á 5 idem idem.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales, á 5 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora,

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Idem de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 5 cuartos cada pliego.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID: 1861.